y oficio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en indultar a don Domingo Vázquez Vázquez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4744 REAL DECRETO 169/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don José Antonio Lora Muñoz.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Lora Muñoz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 22 de Madrid, en sentencia de 21 de junio de 1991, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas y accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

Vengo en conmutar a don José Antonio Lora Muñoz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4745 REAL DECRETO 170/1993, de 29 de enero, por el que se indulta a don José Joaquín Bataller García.

Visto el expediente de indulto de don José Joaquín Bataller García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de 27 de abril de 1991, le condenó a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993.

Vengo en indultar a don José Joaquín Bataller García de dos años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

4746

ORDEN de 21 de enero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada con fecha 18 de diciembre de 1992, en el recurso número 1.315/1991, interpuesto por el funcionario del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias don Jacinto Martín-Pérez Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.315/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a instancia de don Jacinto Martín-Pérez Fernández, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios

del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 18 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso planteadas por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Martín-Pérez Fernández contra la Resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos declarar y declaramos nula la Resolución recurrida, por no ser ajustada a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que se valoren todos los trienios devengados por el mismo con arreglo al coeficiente 2,6, si bien efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años, contados desde que dicho recurrente formulara la primera reclamación a la Administración, tal como consta en autos; todo ello sin costas.

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

4747

ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencio-so-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1992 en el recurso número 319.663, interpuesto por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias don Benito Sánchez Cuesta y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 319.663, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, a instancia de don Benito Sánchez Cuesta y otros, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia, de fecha 16 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 319.663, interpuesto por la representación de don Benito Sánchez Cuesta y demás funcionarios de Prisiones y sus causahabientes relacionados en el encabezamiento, contra las desestimaciones presuntas de las reclamaciones formuladas con fecha 29 de junio de 1989 ante los excelentísimos señores Ministros de Economía y Hacienda y de Justicia, que se describen en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

- A) El derecho de los recurrentes a que en la fijación de sus haberes activos y pasivos los trienios devengados durante el tiempo a que pertenecieron al Cuerpo Auxiliar de Prisiones les sean computados con el coeficiente 2,6 (índice de proporcionalidad 6) atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias al que se incorporaron.
- B) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de su reclamación, que fue el 29 de junio de 1989.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

4748

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Secretaria General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 1.998/1990, interpuesto por don Manuel Pérez Redondo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso contencioso-administrativo número 1.998/1990, interpuesto por don Manuel Pérez Redondo, contra Resolución del ilustrísimo señor Direc-

tor general de Instituciones Penitenciarias, de 20 de marzo de 1990, sobre deducción de haberes en nómina por participación en huelga, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia, de 28 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Redondo, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, de 20 de marzo de 1990, sobre deducción de haberes por participación en huelga los días 14 al 19 del mismo mes de marzo, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, en cuanto al descuento por cada día no trabajado excede de una treintava parte de las retribuciones mensuales del recurrente en el mes en que ejercitó el derecho de huelga, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

4749

RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 319.332, interpuesto por varios funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

En el recurso contencioso-administrativo número 319.332, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, a instancia de don Esteban Ruiz de Azúa Uralde y otros, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7, por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia, de fecha 6 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de las personas relacionadas en el encabezamiento, contra la desestimación, por silencio administrativo, de las pretensiones formuladas por los recurrentes ante los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, con fecha 26 de abril de 1989, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por su disconformidad a derecho y declaramos el derecho de los recurrentes a la actualización de los trienios del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, mediante la aplicación a los mismos del nivel de proporcionalidad retributiva atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con efectos retroactivos de cinco años, contados desde el 26 de abril de 1989, desestimando las restantes pretensiones deducidas en la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

4750

RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 1.001/1990, interpuesto por don Jesús Laviña Bara.

Visto por la Sala de lo Contenciosó-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 1.001/1990, interpuesto por don Jesús

Laviña Bara, contra resolución del Jefe del Area de Personal de la Subdirección General de Gestión de Personal, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dictada el 1 de marzo de 1990, en contestación a escrito formulado el 8 de enero de 1990 por el recurrente sobre especificación de los cometidos que deben realizar los funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencio-so-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia de 20 de julio de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por la parte demandad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Laviña Bara, contra la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Gestión de Personal, de fecha 1 de marzo de 1990, sobre asignación de cometidos a los funcionarios del grupo B del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, acto administrativo que se anula por aparecer contrario a derecho. Se ordena a la Administración demandada que en la asignación de tareas y cometidos al recurrente, se atenga estrictamente a las determinadas para el grupo B, nivel 17, especialista en oficinas, del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Segundo.- No se imponen las costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de enero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

4751

RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 47/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto por don Antonio Luis Vioque Izquierdo el recurso contecioso-administrativo número 47/1993, contra la Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de 7 de septiembre de 1993, por la que se publica la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Director general, Antonio Nabal Recio.

MINISTERIO DE DEFENSA

4752

ORDEN 423/38041/1993, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1992, en el recurso número 318.875, interpuesto por don Francisco José Rubio Burgos.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios